

## **INFORME SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A MEJORA DE REGADÍOS EN ACTUACIONES DE ÁMBITO GENERAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014 – 2020 (SUBMEDIDA 4.3).**

En relación con el procedimiento de elaboración de las disposición de la Orden citada en el encabezamiento, y conforme al artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia respecto de la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses legítimos, de la siguiente forma:

1º: Dada la naturaleza y la materia de la disposición, se ha optado por realizar el trámite a través de las siguientes entidades que agrupan y representan los intereses de los ciudadanos y del sector:

- Asociación de Mujeres de Cooperativas Agro-alimentarias (AMCAE).
- Federación de mujeres y familias en el ámbito rural (AMFAR).
- Asociación de Regantes de Andalucía (AREDA).
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (CAGPDS).
- Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (CAGPDS).
- Secretaría General de la Agricultura, Ganadería y Alimentación (CAGPDS).
- Federación de Asociaciones de mujeres en el mundo rural (CERES).
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (CREA).
- Federación Andaluza de Asociaciones de Empresarios Comercializadores Hortofrutícolas (ECOHAL).
- Cooperativas Agroalimentarias Andaluzas (antes FAECA)
- Federación de Asociaciones de mujeres rurales (FADEMUR).
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
- Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (FERAGUA).
- Federación de Regadíos de Almería (FERAL).
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA-Andalucía).

2º: Trámite de Información pública:

El proyecto de disposición se ha sometido al trámite de información pública conforme establece el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado mediante RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se somete a Información Pública el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayuda a mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general, en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 1/44
VERIFICACIÓN			

(Submedida 4.3) de fecha 3 de febrero de 2020, habiéndose recibido alegaciones por parte de distintas entidades que también se incluyen en el presente informe

3º: Plazos:

El proyecto de disposición se ha sometido a audiencia durante un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación a la entidad.

3º: Observaciones y alegaciones:

En respuesta a los escritos remitidos, han enviado sus alegaciones, de entre las entidades señaladas en el punto 1º y 2º, las siguientes:

## ASOCIACIÓN DE REGANTES DE ANDALUCÍA (AREDA)

Esta entidad presentó escrito ante esta Consejería el 21 de febrero de 2020 en el que se realizan las siguientes alegaciones:

### **Alegación: Modificación de la resolución de concesión (Artículo 26):**

7. Cuando la ayuda concedida comprenda diferentes partidas de gastos, así como dentro de la misma partida, podrán admitirse compensaciones entre dichos gastos en la justificación de la ayuda concedida, sin necesidad de proceder a solicitar la modificación de la resolución de concesión siempre que exista causa justificada, no se altere el objeto y finalidad de la ayuda y siempre que, en la resolución de concesión, se identifiquen los gastos susceptibles de compensación que previamente hayan sido determinados por la propia persona o entidad solicitante. El porcentaje máximo de compensación será el que se establezca en el apartado 6.b) 2º del cuadro resumen.

*“Propuesta AREDA:*

*En el cuadro resumen pg. 44/71, pone que no se pueden compensar partidas.*

6.b)2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No  
 Sí

Se podrán compensar los siguientes gastos:  
Requisitos para poder efectuar la compensación.  
Porcentaje máximo de compensación.

*Se debería poder compensar si no entre partidas entre mediciones de partidas, y no coger el mayor valor de la medición de un partida, y si se pone otra nueva que la sustituya y haga la misma función se debería subvencionar aunque el valor máximo sea la de la partida sustituida. Algo parecido pone en la pg. 57/71:*

2.c) Las partidas nuevas no serán subvencionables, excepto cuando se sustituyan unidades de obras o grupo de ellas por otras que realicen la misma funcionalidad que las primitivas, pero en este caso solamente serán elegibles como máximo los importes parciales correspondientes a las mismas del proyecto original, en el supuesto de ser las nuevas de mayor importe que el primitivo; o su importe (en el modificado) cuando éste sea inferior al proyecto primitivo; y en todo caso, para el cálculo del importe elegible de estas partidas sus precios elementales y mediciones máximas serán los definidos en el proyecto inicial. No se admitirá en ningún caso la compensación entre partidas por aumentos o decrementos que den lugar a un importe total similar al original. Por otra parte, se originará la pérdida de la subvención de aquellas partidas que estando en el proyecto inicial no se contemplen en el proyecto modificado; no obstante, en ningún caso se podrán eliminar partidas que alteren o impidan la consecución de la finalidad primitiva del proyecto subvencionado o afecten a los criterios que sirvieron de base para su concesión.

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 2/44
VERIFICACIÓN			

**Valoración:** Se acepta y se procede a las modificaciones pertinentes para aceptar posibles variaciones en las mediciones de hasta un 10% del valor de cada una de ellas, se admitirán también modificados de hasta el 20%

**Alegación: 4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:**

f) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para la ejecución de la actuación proyectada, y en concreto los referidos a aguas, medio ambiente y ordenación del territorio.

*“Propuesta AREDA:*

*Sera en todo caso que a la hora de la solicitud tenga solicitados los permisos”.*

**Valoración:** Se acepta, pero es necesario recordar que el apartado 4 del cuadro resumen detalla los requisitos que deben cumplir los solicitantes y las actuaciones que se van a llevar a cabo, todo ello con independencia del momento de cumplimiento y de acreditación de dicho requisito. No obstante, se procede a variar el momento en el que deben ser aportadas las licencias permisos y autorizaciones que, en cualquier caso deberá ser antes del comienzo de la ejecución del proyecto.

**Alegación: 4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:**

k) Las actuaciones sobre las infraestructuras directamente relacionadas con el regadío deberán acreditar en el momento de la solicitud que posibilitarán un ahorro potencial de agua de, al menos, el 5%, medido como diferencia de pérdidas en la infraestructura antes y después de la realización del proyecto. Los datos evaluados de pérdidas, volúmenes y ahorro potencial harán referencia exclusivamente a los debidos a la parte de la infraestructura de regadío objeto de las actuaciones.

l) Si el proyecto afectase a masas de agua subterráneas o superficiales cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente Plan Hidrológico, por motivos relativos a la cantidad de agua, deberá garantizar una reducción efectiva del consumo a escala de inversión de cómo mínimo el 50% del ahorro potencial posibilitado por las actuaciones (artículo 46.4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013).

*“Propuesta AREDA: Eso es una barbaridad para el caso de masas de aguas subterráneas, y para dotaciones de olivar también. Se trata de que se modernicen para que de verdad de una vez se gaste el agua concedida y no más, debido a las pérdidas en las redes de transporte, etc. No se debería obligar a ese % en olivar, ya que las dotaciones no se pueden ajustar más.*

Aclaraciones para la aplicación de los Criterios de Valoración:

Bloque 1. Esta baremación se aplicará sólo si al menos el 30% de la inversión se destina a ahorro de agua mediante actuaciones en la red de distribución y transporte, siendo únicamente computables en ese porcentaje las unidades de obras del proyecto relativas a arreglos o sustituciones en tuberías, canales o acequias.

B1.a.1) El ahorro de agua adicional producido se refiere al ahorro potencial adicional propuesto por reducción en las pérdidas de agua de la infraestructura a causa de las inversiones proyectadas

B2.a) El porcentaje se calculará respecto al volumen total de derechos de agua de la Comunidad de Regantes.



Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 3/44
VERIFICACIÓN			

En la pg. 50/71 lo empeora todavía más, ya que dice:

Ya que dice que el % será sobre los derechos de agua que tenga la CR en CHG...

**Valoración:** Las ayudas FEADER como la que es motivo de este Proyecto de Orden de Bases Reguladoras se enmarcan dentro de los fondos del mismo nombre, al tratarse de fondos europeos tienen que cumplir con los requisitos establecidos en los correspondientes Reglamentos. Concretamente y respecto al que nos ocupa, el Reglamento UE 1305/2013 señala en el artículo 46 cuales son los requisitos mínimos para poder subvencionar inversiones relacionadas con el regadío, condiciones que posteriormente han sido trasladadas al Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014/2020 (de carácter básico en esta línea de ayudas) y al PDR de Andalucía.

#### AHORRO DE AGUA:

En cuanto al requisito de ahorro de agua establecido para las ayudas de Modernización de infraestructuras de regadío y dado que se ha planteado una modificación del PDRA, se estará a lo siguiente:

Ahorro mínimo que debe posibilitar la actuación 5% medido como diferencia de pérdidas antes y después de la actuación, ello debería incluso posibilitar una mayor disponibilidad del recurso para los regantes, solo en el caso en el que una entidad beneficiaria se encontrase en una masa de agua calificada como inferior a buena sería cuando debe instar al Organismo de Cuenca correspondiente para que lo tenga en cuenta para sus consecuencias en la Concesión legal.

#### **Alegación: 12.a) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos.(Artículo 14)**

8.- Documentación acreditativa, título concesional o certificado del organismo de cuenca, que ampara el derecho de aguas para regadío, donde se indique el volumen total de agua expresada en m<sup>3</sup>/año, la actual dotación de agua expresada en m<sup>3</sup>/ha y año, el ámbito territorial y la superficie amparada por el derecho de aguas, y la duración del mismo. El derecho de agua que posibilita la actuación solicitada deberá comprender al menos un período de 5 años desde la fecha prevista para la finalización de las obras que se pretenden subvencionar.

*“Propuesta AREDA: Eso no hace más que entorpecer el procedimiento y echarle papeles a CHG para que haga nuevos certificados. Las concesiones se hacen la novación cuando llega el momento y si no CHG se lo pide de oficio al concesionario, por lo que eso no hace más que alargar procedimientos.”*

**Valoración:** Tanto el Marco Nacional de Desarrollo Rural como el PDR de Andalucía establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios de las ayudas. Uno de los requisitos es encontrarse legalmente constituidas y contar con Derechos de Uso de Agua y referente a este punto, además, el Marco Nacional de Desarrollo Rural establece cual es la documentación concreta que debe obrar en los expedientes para que pueda ser acreditado y que, en el caso del Proyecto de Orden que nos ocupa, aparece en el citado punto 8 de la documentación a aportar junto al ANEXO II.

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 4/44
VERIFICACIÓN			

No obstante lo anterior, y en aras de simplificar la tramitación administrativa de los expedientes y facilitar un mejor control administrativo y procedimental de los expedientes se va a proceder a modificar el Proyecto de Orden sin desvirtuar lo inicialmente propuesto.

El citado documento no va a ser requerido a los potenciales beneficiarios, desde la administración se va a posibilitar un intercambio de información donde dicho documento sea aportado por el organismo competente en la materia.

Por tanto, se modificará el apartado 4 a) 1º del cuadro resumen, cuyo tenor literal es

“Las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales que sean corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de cuenca correspondiente, según los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.”

Sustituyéndolo por:

“Las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales que sean corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de cuenca correspondiente, según los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y que, conforme a lo establecido en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, tengan un informe de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente donde quede acreditado:

- a) Cuáles son las masas de agua afectadas, cuál es su estado o potencial, y si presentan o no presión por extracciones, de acuerdo la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.
- b) Que la operación está amparada por una concesión de aguas.
- c) Que la operación es coherente con los objetivos, asignaciones y reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones del Plan Hidrológico en vigor en todos sus horizontes, considerando el cambio climático, sin comprometer la garantía de suministro hídrico de los demás usos ni el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.”

El citado informe será solicitado por parte del órgano gestor a la administración competente en virtud de las autorizaciones inherentes a la solicitud de ayudas y por lo tanto se procede a la eliminación del citado documento a aportar por el solicitante. (Puntos 5 y 8 del apartado 12)

## **Alegación: 12.a) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos.(Artículo 14)**

9.- Para aquellos casos en que así se prevea en el artículo 46 del Reglamento 1305/2013, compromiso de reducción efectiva de consumo, y de comunicar al Organismo de cuenca, una vez finalizada la inversión, la actualización de la dotación en base a esta reducción.

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 5/44
VERIFICACIÓN			

*“Propuesta AREDA: No podemos estar de acuerdo con eso ya que para el olivar no es posible la reducción.”*

**Valoración:** Esta alegación no puede ser aceptada por tratarse de requisitos de carácter básico establecidos en el Reglamento UE 1305/2013, en el Marco Nacional de Desarrollo Rural y en el PDR.

No obstante, es necesario aclarar que, al margen de las competencias de las correspondientes Confederaciones y de la legislación que ellos deban aplicar, el ahorro de agua que se plantea como requisito en el presente Proyecto de Orden de bases, solo afectaría al 50% del ahorro potencial de aquellas entidades que se encuentren en una masa de agua cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno, debiendo posibilitar la mejora de las infraestructuras una mayor disponibilidad del recurso en cualquiera de los casos.

### **Alegación: 12.a) Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos.(Artículo 14)**

14.- Solicitud de Informe de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones de elegibilidad previstas en el Marco Nacional.

*“Propuesta AREDA: Esto no sirve de nada, porque además la OPH no ha contestado a ninguna solicitud, ni lo va a hacer.”*

**Valoración:** Esta alegación no puede ser aceptada por tratarse de requisitos de carácter básico establecidos en el Reglamento UE 1305/2013, en el Marco Nacional de Desarrollo Rural y en el PDR.

No obstante y dado que es una documentación que el órgano gestor va a recabar de forma directa, procede su eliminación al no tener que aportarla el solicitante.

### **Alegación: 12.c) Documentación justificativa a presentar junto al formulario Anexo II (Artículo 20).**

X Sí. Documentación a presentar para la aplicación de los criterios objetivos de valoración.

Documentación original.

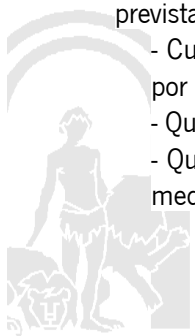
X Copias.

1.- Proyecto de ejecución visado, suscrito por persona con titulación técnica adecuada, habilitada y competente según la naturaleza de la actuación para la que se solicita la subvención, preferentemente en formato digital y que incluirá: (...)

5.- Informe favorable de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente, relativo a las actuaciones proyectadas y que, de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones de elegibilidad previstas en el Marco Nacional, acreditará:

- Cuáles son las masas de agua afectadas, cuál es su estado o potencial, y si presentan o no presión por extracciones, de acuerdo a la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.
- Que la operación está amparada por una concesión de aguas.
- Que la operación es coherente con los objetivos, asignaciones y reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones del Plan Hidrológico en vigor.

Informe sobre el trámite de audiencia



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 6/44
VERIFICACIÓN			

6.- Autorizaciones: licencias de obras, afecciones a espacios protegidos, afecciones a instalaciones, etc.

7.- Para balsas, en caso de haber sido necesaria la solicitud de autorización, resolución positiva por parte del organismo de cuenca.

*“Propuesta AREDA: Se supone que esta documentación se presentará una vez tengas la resolución definitiva o provisional. Hay que aclararlo, a la vez que el tiempo para presentarla.*

*A parte del proyecto, el resto de autorizaciones no se van a tener, ni licencias ni AAU, ni la autorización de las balsas en CHG, ni por supuesto el informe de OPH que ya se ha comentado anteriormente.”*

**Valoración:** Se acepta en cuanto a los plazos, en vez de 10 días será de un mes a contar desde la publicación de la Propuesta de Resolución, por lo tanto el momento de su presentación y el plazo es desde la propuesta provisional de resolución tal y como se indica en el Artículo 20.

En cuanto a los permisos licencias y autorizaciones se ha retrasado el momento de presentación, quedando fijado entre la adjudicación del proyecto y el comienzo del mismo.

Con independencia de ello, la documentación a la que hace referencia el número 5 del apartado 12 ya no deberá ser aportada por el solicitante, será pedida por el órgano gestor directamente a la administración competente en la materia.

## **Alegación: 12.d) Documentación justificativa de la titularidad de los bienes inmuebles. (Artículo 14).**

La Comunidad de Regantes debe acreditar:

- La titularidad de infraestructuras existentes sobre las que haya previstas actuaciones.
- La titularidad de terrenos a ocupar con la ejecución de nuevas infraestructuras, como balsas y depósitos, campos fotovoltaicos, edificaciones, etc. En el caso de implantación de instalaciones puntuales o lineales y conducciones en superficie, bastará con aportar la autorización de los titulares particulares para tal ocupación, de forma individual o, en el caso de socios, también mediante acuerdo de la Asamblea de la Comunidad.

La titularidad de las obras que son parte integrante del aprovechamiento de la Comunidad de Regantes quedará definida en el propio título que faculte para su construcción y utilización.

En caso de que la Comunidad de Regantes ostente una titularidad distinta a la propiedad, deberá además acreditar:

- Disponer del derecho de tenencia o uso en el momento de la solicitud.
- Que tal derecho comprende, al menos, el período durante el que se exige el cumplimiento de objetivos y requisitos, esto es, cinco años desde la fecha del pago final de las ayudas; no obstante, podrán establecerse cláusulas que eximan de dicho compromiso en caso de no obtenerse la concesión definitiva de la subvención.

*“Propuesta AREDA: Hay que tener cuidado con lo que se pide, nadie va a comprar terrenos para balsas de millones de euros, si no tiene la certeza de que tiene una resolución favorable. Habría que pedir un compromiso o*

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 7/44
VERIFICACIÓN			



un acuerdo entre partes condicionado a la consecución de la subvención”.

**Valoración:** La documentación a la que se hace alusión en la presente alegación debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Orden de Bases, en el presente apartado se establecen las particularidades que el Gestor estima oportunas. En este caso, se matiza, por entender que es lo menos gravoso, que en posibles contratos de compra-venta o arrendamiento, pondrán incluirse los condicionados que, ajustados a la legalidad, se estimen oportunos para poder deshacer los compromisos adquiridos en caso de no alcanzar la condición de beneficiarios. La documentación debe estar liquidada de los impuestos correspondientes.

No obstante, y vista la alegación, se procede a modificar el citado apartado para no ser restrictivos a la hora de acreditar la titularidad de las infraestructuras existentes.

Se sustituye el texto:

“La titularidad de las obras que son parte integrante del aprovechamiento de la Comunidad de Regantes quedará definida en el propio título que faculte para su construcción y utilización.”

Por: MATIZAR QUE ES UNO DE LOS MEDIOS

“La titularidad de las obras que son parte integrante del aprovechamiento de la Comunidad de Regantes podrán quedar definida en el propio título que faculte para su construcción y utilización.”

## **Alegación: 19.c)1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

(...) b) Las obras deberán contratarse mediante licitación pública por procedimiento abierto, y en el mismo deberán respetarse los principios de economía, publicidad y concurrencia contenidos en la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*. No se tomarán en consideración posibles variantes o alternativas debiéndose (...).

*“Propuesta AREDA: Las ayudas de los mismos fondos europeos en otras líneas (ayudas a industrias agroalimentarias), no está sujetas a la ley de contratos del sector público, que lo único que hace es enredar más a las CR, ya que estas no son la administración, como parece en los contratos y en la forma de licitar que se hace con esta ley”.*

**Valoración:** Esta alegación no puede ser aceptada, en primer lugar es necesario matizar que en el presente Proyecto de Orden no se exige el sometimiento a la Ley de Contratos del Sector Público sino a unas condiciones de licitación especificadas. Con este procedimiento, que además respeta los principios de la Ley de Contratos del Sector público se garantiza la moderación de costes, la publicidad y la transparencia, requisitos indispensables en las ayudas FEADER. Recientes sentencias del TSJA avalan las medidas adoptadas en aras un mejor aprovechamiento de los fondos públicos y del control al que deben estar sometidos evitando además posibles licitaciones fallidas que no aseguren la citada moderación de costes y garanticen la solvencia económica y

Informe sobre el trámite de audiencia



técnica de los posibles contratistas.

## **Alegación: 19.c)2º Otras obligaciones específicas:**

g) Adicionalmente, los adjudicatarios del servicio de dirección facultativa deberán informar al organismo competente respecto a los planes y programas presentados por contratista, el seguimiento de los mismos durante la fase de construcción, y la finalización de la ejecución de las obras. La información a aportar en cada fase se indica en el anexo disponible en la dirección web:

*“Propuesta AREDA: Como no había suficientes papeles, ahora se piden más a de la DO, para que haya más fallos y posibles equivocaciones y se puedan anular ayudas”.*

**Valoración:** La Dirección facultativa de las obras es un gasto subvencionable y, como tal, tiene que ser justificado más allá de la existencia de una factura y, es aquí donde cobra sentido la solicitud de la documentación detallada en el Proyecto de Orden.

Con independencia de ello, la documentación detallada nada añade a la que ya está obligada a realizar de forma natural la Dirección facultativa de las obras de cara a su cliente que, en el caso que nos ocupa, es la entidad beneficiaria.

La documentación elaborada por parte de la Dirección facultativa facilitará la labor de control sobre la obra por parte de la Comunidad de Regantes y por parte del Órgano Gestor de las ayudas.

No obstante se procede a la modificación del apartado correspondiente con el objetivo de ser más concretos y no dar lugar a errores en la documentación que debe ser aportada.

## **Alegación: Anexo de cálculo de subvención: I - Resolución de concesión**

A3.- Presupuesto Máximo Subvencionable:

La modulación a aplicar es la siguiente para cada uno de los conceptos:

Ejecución de Obra: su Presupuesto Máximo Subvencionable es el menor entre el Presupuesto de Inversión Elegible (A2), y el Presupuesto de Inversión Modulado, que es el que resulta de multiplicar un módulo de 6.000,00/ha por la superficie incluida en la mejora. De este módulo se descontarán, relativizadas a la superficie de la Comunidad de Regantes, otras ayudas para mejora de regadíos recibidas por la entidad solicitante con fecha de resolución de concesión inicial dentro de los 5 años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria sobre la presente Orden de Bases.

*“Propuesta AREDA: Aunque parezca claro, no lo está porque no viene en ninguna parte de la Orden, se debería aclarar que la modulación de 6.000 €/ha es IVA incluido, ya que en ocasiones anteriores o en Órdenes anteriores era sin IVA, y eso puede dar lugar a confusión si no se aclara.*

*Desde la Asociación de Regantes de Andalucía esperamos que se atiendan todas estas consideraciones y se contemplen en la Orden que finalmente se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA)”.*

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 9/44
VERIFICACIÓN			

**Valoración:** Se acepta esta alegación y se procede a aclarar que el módulo es de 6.000 €/ha con IVA incluido. Procede la siguiente modificación

Donde dice:

“...que es el que resulta de multiplicar un módulo de 6.000,00/ha por la superficie incluida en la mejora.”

Será sustituido por:

“...que es el que resulta de multiplicar un módulo de 6.000,00/ha (IVA incluido) por la superficie incluida en la mejora,”



Informe sobre el trámite de audiencia

10 DE 44

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 10/44
VERIFICACIÓN			

## ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES (ASAJA)

Esta entidad remitió un correo electrónico al Director General con fecha 13 de febrero de 2020, en el que planteaba las siguientes alegaciones:

### **Alegación: Artículo 4. Requisitos generales de las personas o entidades solicitantes**

1. Podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de las subvenciones las personas físicas o jurídicas contempladas en el apartado 4.a).1º del cuadro resumen, que reúnan los requisitos indicados en el apartado 4.a).2º del cuadro resumen.

### **4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 4)**

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales que sean corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de cuenca correspondiente, según los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

*“Propuesta de ASAJA: Analizado el texto de este Proyecto de Orden, realizamos la siguiente alegación que está relacionada con la condición de persona o entidad solicitante.*

*En el Artículo 4- Requisitos generales de las personas o entidades solicitantes, recoge literalmente: (ver referencia más arriba)*

*En el apartado 4ª) 1º del cuadro resumen del texto articulado, se indica textualmente: (ver referencia más arriba).*

*Desde ASAJA-Andalucía solicitamos que se incluyan también como beneficiarios a los titulares con concesiones individuales de riego, que cumplan con los requisitos establecidos, y no sólo a las corporaciones colectivas de riego como actualmente se recoge el Proyecto de Orden”.*

**Valoración:** La presente alegación no puede ser aceptada. La normativa de carácter básico a tener en cuenta para la elaboración del presente proyecto de Orden establece cuales serán los posibles beneficiarios de las ayudas Feader en el reguladas, concretamente el Marco Nacional de Desarrollo dispone:



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 11/44
VERIFICACIÓN			

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

#### 5.2.2.3.2.1. Descripción del tipo de operación

- **Operaciones subvencionables**

Inversiones para la mejora, modernización, nueva transformación o ampliación de las infraestructuras de regadío cuya titularidad o gestión corresponda a personas jurídicas de derecho público.

Se excluyen expresamente las infraestructuras de regadío cuya titularidad corresponda a personas jurídicas de derecho privado, así como las instalaciones de regadío privadas existentes en el interior de las parcelas.

El PDR dispone:

#### 8.2.4.3.6.4. Beneficiarios

##### Texto del marco nacional aplicable

##### Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las administraciones públicas o los organismos autónomos que resulten competentes para la ejecución o gestión de las infraestructuras.
- Los entes públicos y las entidades públicas empresariales que tengan encomendada la construcción, mejora y modernización, o la gestión y explotación de una infraestructura de regadío, por encargo de una administración pública, organismo autónomo o corporación de derecho público, o bien que sean titulares de la misma y presten servicio a alguna comunidad de usuarios.
- Las comunidades de **regantes** u otras comunidades de usuarios de aguas principalmente vinculadas al regadío que sean corporaciones de derecho público según el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que sean titulares de infraestructuras de regadío, y posean su correspondiente derecho de agua.

Adicionalmente es necesario referenciar que las inversiones realizadas por los titulares de explotaciones pueden ser auxiliadas a través de la Medida 4.1 del PDR de Andalucía para Modernización de explotaciones.



Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 12/44
VERIFICACIÓN			

## DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS (CAGPDS)

Por parte del Subdirector de Planificación, con fecha 14 de febrero de 2020, se presenta escrito en el que expone respecto al Proyecto de Orden lo siguiente:

### **Alegación: 4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención**

#### **6.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 5 , 7 y 26)**

*“Propuesta de la DGPRH: Sigue como requisito imprescindible el tener concesión de agua y que las comunidades de regantes estén legalmente constituidas. Igualmente, uno de los requisitos para acceder a las ayudas, es la rebaja de un 5% del consumo de agua con la actuación. Además se da la posibilidad de incrementar la ayuda hasta un 20% por cada 5% de disminución de consumo hídrico que se consiga. Todo ello se valora positivamente por esta Dirección General”.*

### **Alegación: sin referencia a ningún epígrafe concreto.**

*“Propuesta de la DGPRH: Por otro lado, comentar que sería positivo que la administración competente en el otorgamiento de las ayudas informara al Organismo de Cuenca, para que tuviera conocimiento de aquellos títulos concesionales que se han sido beneficiarios de estas ayudas, con el fin de que en los casos en que haya habido un ahorro en la dotación de agua se proceda a la revisión del título concesional, facilitando así el cumplimiento del art. 65.2 del R.D. Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas”.*

**Valoración:** Los beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente proyecto de Orden vendrán obligados a comunicar al correspondiente Organismo de Cuenca la realización de las mejoras relacionadas con las infraestructuras de regadío tal y como se establece en el apartado 19.c)2º del cuadro resumen. Se trata de una obligación que deberá ser controlada de forma previa al pago de las ayudas.



Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 13/44
VERIFICACIÓN			

## SECRETARÍA GENERAL DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN (CAGPDS)

Esta Secretaría redactó un informe en respuesta a la remisión del Proyecto de Orden, haciéndolo llegar por correo electrónico con fecha 10 de febrero de 2020, y en el que se plantean observaciones al documento. Dichas observaciones se exponen a continuación, respetando la estructura marcada en el informe, en el que se intercalará la valoración de este SRI sobre cada punto tratado:

### OBSERVACIONES:

*Con carácter general sería aconsejable una revisión de la numeración de los párrafos, que es ciertamente compleja y difícil de seguir, sustituyéndose por otra de secuencia más simple.*

**Valoración:** Se acepta y se procede a la revisión

**2ª) párrafo segundo.** *[Se recomienda eliminar el uso de las mayúsculas y adecuar los términos relativos a la producción de energías renovables]*

*Donde dice: "Autoproducción energética"*

*Debe decir: "producción de energías renovables"*

*Justificación: solo pretenden subvencionarse las energías renovables, por ejemplo, no se pretende auxiliar la producción de energía eléctrica o térmica a partir de gasoil o gas. Los indicadores del PDR se refieren a producción de energía renovable.*

**Valoración:** Se valora positivamente la presente alegación aunque no suponga en estos momentos una modificación del proyecto de Orden de Bases. Actualmente existen órdenes de ayudas vigentes, tanto específicas para el mismo objeto como para infraestructuras de regadío con la nomenclatura ya empleada, habiendo sido asumida por los potenciales beneficiarios, se estima desaconsejable cambiar a estas alturas del Marco (2014-2020) la designación indicada

**2c).** *Estando pendiente la inclusión de los proyectos y actuaciones como operaciones en el marco de la ITI, de proyectos a incluir en la ITI de Jaén por parte de la Comisión de Planificación y Estrategia (Decreto 585/2019, de 29 de octubre, por el que se aprueba el sistema de gobernanza, transparencia y participación institucional de la inversión territorial integrada 2014-2020 para la provincia de Jaén), debe quedar pendiente la redacción definitiva de este apartado, por si se incluyera una operación financiable por las ayudas reguladas por el proyecto de orden.*

**Valoración:** Se acepta la presente alegación y se procede a las modificaciones pertinentes para incluir el ámbito territorial correspondiente a la provincia de Jaén

**4.a)2º e).** *Idem*

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 14/44
VERIFICACIÓN			

**Valoración:** Se acepta la presente alegación y se procede a las modificaciones pertinentes para incluir el ámbito territorial correspondiente a la provincia de Jaén

**4.a)2º ñ).** [Se recomienda eliminar el uso de las mayúsculas y adecuar los términos relativos a la producción de energías renovables]

Donde dice: "Autoproducción energética"

Debe decir: "producción de energías renovables"

Justificación: Sólo pretenden subvencionarse las energías renovables, por ejemplo, no se pretende auxiliar la producción de energía eléctrica o térmica a partir de gasoil o gas. Los indicadores del PDR se refieren a producción de energía renovable.

**Valoración:** Se valora positivamente la presente alegación aunque no suponga en estos momentos una modificación del proyecto de Orden de Bases. Actualmente existen órdenes de ayudas vigentes, tanto específicas para el mismo objeto como para infraestructuras de regadío con la nomenclatura ya empleada, habiendo sido asumida por los potenciales beneficiarios, se estima desaconsejable cambiar a estas alturas del Marco (2014-2020) la designación indicada

**6.a).** A nuestro juicio se debe numerar como 4 el apartado **Cálculos de la subvención**, bajo el que quedarían los apartados 1º (Para el cálculo de la ayuda ...) y 2º (Posteriormente, si como ...)

También, debe evitarse incluir nuevamente el ordinal, ya que sucede, por ejemplo, que bajo 1º aparecen los apartados 1º a), 1º b) ..., se debería suprimir la repetición del ordinal 1º. Lo que debe aparecer al principio de cada epígrafe sería a), b) ...

Por otra parte, **el proyecto de Orden no recoge explícitamente el tratamiento de los costes indirectos de las obras** [no de la subvención, que claramente no se subvencionan, según el apartado 6.c) 1º], por lo que no van a poder subvencionarse. Este asunto debe quedar claro para que no suponga un problema de interpretación en la gestión de las ayudas, en su fiscalización o en las expectativas de los interesados.

También debe especificarse la elegibilidad o no de los costes de seguridad y salud, así como su porcentaje y cuantía máxima.

Se advierte que la V6 del PDR 2014-2020 considera auxiliable la adquisición de terrenos siempre y cuando sean necesarios para la ejecución de las obras hasta una cuantía máxima del 10% del gasto total elegible, sobre lo que el proyecto de Orden no hace mención alguna.

Se informa que los costes indirectos medios de las obras de TRAGSA (a utilizar según apartado 12 del cuadro resumen), según la memoria de las tarifas 2019, son de un 7,5 % y los gastos generales de un 7%.

**Valoración:** Se acepta parcialmente la alegación

- En cuanto a la numeración se procede a su revisión

- Se procede a realizar una especificación en cuanto a los costes indirectos



- La Dirección Facultativa de las Obras (gasto subvencionable) incluye la Coordinación de Seguridad y Salud

- No se ha considerado la posibilidad de subvencionar la adquisición de terrenos, si bien es verdad que el PDR contempla dicha posibilidad, desde el órgano gestor no se ha detectado una demanda de ello por parte de los distintos grupos de interés, se trata de una inversión que dificulta la verificabilidad, controlabilidad y moderación de costes además de la incertidumbre frente a lo que puede suponer en los plazos, especialmente de justificación. Encontrándonos al final del Marco normativo no se estima necesario asumir el riesgo frente a posibles certificaciones fallidas.

**6.a)1º a)3º.** Donde dice "... computándose en este módulo otras ayudas para mejora de regadíos recibidas por la entidad solicitante con fecha de resolución de concesión inicial dentro de los cinco ..."

debería decir "...computándose en este módulo otras ayudas para mejora de regadíos recibidas por la entidad solicitante, **así como las concedidas pendientes de justificación y/o pago**, con fecha de resolución de concesión inicial dentro de los cinco ..."

Justificación: Habrá de preverse la existencia de ayudas concedidas aún no pagadas e indicar claramente que serán las ayudas con relación a las infraestructuras para regadío, conducciones, equipos, balsas... dada la variedad de ayudas a las que tienen acceso y que se refieren todas ellas a la medida 4.3

**Valoración:** Se acepta la presente valoración y se procede a los cambios oportunos.

**6.a) 1º b) y 6.a) 1º c).** Aparece un denominado Presupuesto de Ejecución Material **Elegible** no definido. Convendría definirlo, ya que puede ser el incluido en el Presupuesto de Inversión Elegible o, reducido tras la adjudicación, en el Presupuesto de Adjudicación Elegible, o bien eliminar la mayúscula de Elegible, y que sea un calificativo aplicable al Presupuesto de Ejecución Material de cualquiera de los anteriores.

**Valoración:** Se acepta. No se había considerado necesario definir concretamente el Presupuesto de Ejecución Material Elegible, pero indudablemente, clarifica los apartados señalados. Se modifica la redacción del epígrafe 6.a) 4.1º.b), quedando como sigue (el 1º.c se mantiene):

"1º.b) Redacción de Proyecto: el gasto máximo elegible será el correspondiente al 2% del Presupuesto de Ejecución Material Elegible en concepto de ejecución de obras, que corresponde al Presupuesto de Ejecución Material Presentado, descontando en su caso las partidas y conceptos no elegibles, así como el importe a detraer por la aplicación de una limitación de máximo del 20% sobre el presupuesto total para la parte del proyecto dirigida a la autoproducción energética. Sobre este Presupuesto de Ejecución Material Elegible se aplicará el Porcentaje máximo de subvención correspondiente para determinar el importe de la ayuda."

**6.a) 2ºc).** La ayuda a la dirección facultativa de las obras debería tener coherencia con la ayuda por el concepto de obras, tras la aplicación de la elegibilidad de la inversión, la modulación del presupuesto, la baja de



adjudicación y el límite de ayuda. Según el cálculo propuesto en el proyecto de Orden se podría estar subvencionando al 2 % una obra de mucha mayor envergadura que la parte auxiliable.

**Valoración:** Se acepta la alegación.

## 6.a) Cuantía.

Donde dice:

Para el concepto de **la ejecución de obra** se establece en 5.000.000 euros

Debe decir:

Para el concepto de **obras** se establece en 5.000.000 euros

Justificación: La denominación del concepto es obras, no ejecución de obras.

**Valoración:** Se acepta y se procede a las modificaciones propuestas

## 6.b) 1º.1 a).

Donde dice:

Las inversiones de nuevas instalaciones y de reforma o gran reparación de las infraestructuras

Debe decir:

Las inversiones de nueva construcción y/o de reforma y/o gran reparación de las infraestructuras

Justificación: Las subvenciones deben incluir la nueva construcción.

Además, al relacionar lo que se puede incluir en el concepto obras, se omiten determinados elementos de las infraestructuras de riego como casetas de riego, casa de bombas, grúas, accesos y obras de urbanización, dependencias de control, desagües, etc., que con la redacción actual no resultarían elegibles y cuya exclusión no estaría justificada. Se propone que se revise la redacción.

**Valoración:** Se acepta la alegación y se procede a matizar en el apartado correspondiente.

Donde dice:

“Las inversiones de nuevas instalaciones y de reforma o gran reparación de las infraestructura”

Se sustituye por:

“Las inversiones de nueva construcción y/o de reforma y/o gran reparación de las infraestructuras”

Respecto a la omisión de determinados elementos no se estima oportuno añadir un listado tasado de obras accesorias o auxiliares por entender que habría que ceñirse a dicho listado, los proyectos serán evaluados teniendo en cuenta que son proyectos completos que deben posibilitar el funcionamiento posterior y cumplir con la finali-

dad y objetivos para los que fueron diseñados cumpliendo con la elegibilidad. Al igual que no se incluye aquí un listado tasado, tampoco están en la lista negativa de inversiones y gastos NO subvencionables.

**6.b) 1º.1 e).** *Igual que en el apartado anterior, al relacionar lo que se puede incluir en las obras se omiten determinados elementos necesarios de las mismas, como zanjas, canaletas, torretas, etc, que con la redacción actual no resultarían elegibles y cuya exclusión no está justificada. Se propone que se revise la redacción.*

**Valoración:** Se acepta parcialmente la alegación y se procede a introducir cambios al objeto de no ofrecer un listado detallado de las inversiones sino una serie de ejemplos, clarificando en cualquier caso cual es el objetivo y finalidad que deben cumplir así como su vínculo indubitado con el funcionamiento del proyecto.

**6.b) 1º.1 f).** *[Se repiten las dos observaciones anteriores]*

**Valoración:** Se acepta parcialmente la alegación y se procede a introducir cambios al objeto de no ofrecer un listado detallado de las inversiones sino una serie de ejemplos, clarificando en cualquier caso cual es el objetivo y finalidad que deben cumplir así como su vínculo indubitado con el funcionamiento del proyecto.

**6.b)1º.2.** *Se consideran como gastos no subvencionables: “El mobiliario, los edificios de oficinas o residencia, ... las instalaciones e infraestructuras de abonado o fertirrigación, ... otras actuaciones no ligadas al regadío”.*

*Se observa que la sala de mando y control y los equipos informáticos ad-hoc para la gestión de las infraestructuras quedan excluidos con la redacción dada. Se propone que se dé una mejor redacción de este apartado.*

**Valoración:** Se acepta parcialmente la alegación y se procede a introducir cambios al objeto de no ofrecer un listado detallado de las inversiones sino una serie de ejemplos, clarificando en cualquier caso cual es el objetivo y finalidad que deben cumplir así como su vínculo indubitado con el funcionamiento del proyecto.

**6.c)1º.** *Es necesario recoger la elegibilidad de los costes indirectos de la obra.*

*Justificación: Se recoge que no serán subvencionables los costes indirectos, sin embargo, el presupuesto debe incluir los costes indirectos de las obras correspondientes a aquellos gastos necesarios de la obra que deben repercutirse en todas las unidades de obra, y que las tarifas TRAGSA cifran en el 7,5 % aplicable a los costes directos.*

*Aun entendiendo que el apartado 6.c.1º de las bases se refiere a los costes indirectos de gestión de la actividad subvencionada y que estos no serán subvencionables, el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) sí incluye tanto los costes directos como los indirectos. Así, según el Art. 130 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas “Se denominará presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidasalzada.”*

*Se hace la observación de que la memoria de las tarifas TRAGSA sujetas a impuestos 2019 considera el Presupuesto de Ejecución Material como suma de los costes directos, indirectos (7,5 %) y gastos generales (7 %), y que el apartado 6.a)1º del proyecto de Orden define el Presupuesto de Inversión Presentado: Presupuesto Ejecución Material Presentado + Gastos Generales (14%) + Beneficio Industrial (6%) + IVA, es decir, que aparece añadido por segunda vez el concepto de gastos generales. Por lo tanto, se debería indicar que a efectos de*

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 18/44
VERIFICACIÓN			

la de esta Orden el PEM se compondrá exclusivamente de los costes directos e indirectos tal y como se recoge en el Art. 130 del Real Decreto 1098/2001.

Procede la aclaración y definición de un presupuesto que evite la duplicidad del concepto de gastos generales.

**Valoración:** Se acepta parcialmente la presente alegación, concretamente se procede a las modificaciones oportunas para aclarar que los costes indirectos que se incluyen en la elaboración del presupuesto nada tiene que ver con los costes indirectos en los que incurre el promotor del mismo que en este caso será la entidad beneficiaria.

## Página 50, apartado 11., A)2 B1.a.1).

Donde dice:

El ahorro de agua adicional producido se refiere al ahorro potencial adicional propuesto por reducción en las pérdidas de agua de la infraestructura a causa de las inversiones proyectadas.

Debe decir:

El ahorro de agua adicional producido se refiere al ahorro potencial, adicional **al exigido**, propuesto por reducción en las pérdidas de agua de la infraestructura a causa de las inversiones proyectadas.

**Valoración:** Se acepta la presente alegación y se procede a modificar el apartado correspondiente tal y como se propone.

**12.a) 18.** Este extremo ya se recoge en el apartado 7.a), con una justificación en el momento de solicitud de pago, tal y como se indica en el Artículo 8: Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

La documentación que se solicita no está relacionada con ninguno de los requisitos de los apartados 4 y 22.c) del cuadro resumen. por lo que no se justifica.

En caso de que se añada un requisito sobre la capacidad financiera, se realizan los siguientes comentarios:

El acuerdo de la asamblea para sufragar la financiación del importe no subvencionado de la inversión, con fondos propios o mediante la suscripción de un crédito, se debería prever en el acuerdo de solicitud de ayuda por la asamblea.

**Valoración:** Se acepta la presente alegación y se procede a la modificación de dos apartados, por una parte el apartado 4 del cuadro resumen y por otra parte el 12 referente a la documentación a aportar junto con el ANEXO II

Apartado 4, donde dice:

“d) Los proyectos o actuaciones, su ejecución y la solicitud de la subvención deben haber sido aprobados por la asamblea de regantes.”

Se sustituye por:

Informe sobre el trámite de audiencia

“d) Los proyectos o actuaciones, su ejecución, la solicitud de la subvención y el compromiso de financiación deben haber sido aprobados por la asamblea de regantes.”

Apartado 12, donde dice:

“5.- Acta de asamblea o Certificado de la CR, con aprobación de los proyectos o actuaciones, su ejecución, la solicitud de subvención, y designación del representante legal para la aceptación de la ayuda y para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la misma.”

Se sustituye por:

“5.- Acta de asamblea o Certificado de la la persona titular de la secretaría de la CR, con aprobación de los proyectos o actuaciones, su ejecución, la solicitud de subvención, el compromiso de financiación y designación del representante legal para la aceptación de la ayuda y para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la misma.”

## Página 54. 12.c) – presupuesto.

Donde dice.

• *Presupuesto: para la elaboración de los precios que compondrán los presupuestos de los **anteproyectos** de obra*

Debe decir:

1. *Presupuesto: para la elaboración de los precios que compondrán los presupuestos de los **proyectos** de obra*

**Valoración:** Se acepta la alegación presentada y se modifica el apartado correspondiente tal y como se propone.

**20.c.1º b)3.** *Al final del apartado se recoge: “Asimismo, en el supuesto de que existan determinadas actuaciones justificadas para las cuales no se solicita el pago de la subvención, deberá aportar un escrito de explicación razonada de dicha contingencia **para su estudio.**”*

*No se entiende que la Administración solicite un escrito de explicación **para su estudio.** Si lo que se quiere es evitar los errores en la solicitud se podría decir que “para evitar la presencia de errores manifiestos, en el supuesto de que existan determinadas actuaciones justificadas para las cuales no se solicita el pago de la subvención, deberá aportar un escrito de explicación razonada de dicha contingencia”.*

**Valoración:** Se acepta la alegación presentada y se elimina “... para su estudio”

**21.** Se deben incluir los incumplimientos *excluyentes*, así como ajustar los porcentajes a los recogidos en la *Instrucción 3/2017 de la DG del Organismo Pagador de Andalucía*, salvo causas excepcionales.

Según dicha Instrucción se debería:

- definir la *categoría y tipo de cada compromiso*, conforme al trabajo de análisis de verificabilidad y controlabilidad de la línea.
- *fijar el porcentaje concreto*  a aplicar en el caso de que el cuadro establezca una horquilla.
- *definir la reiteración*  de incumplimientos.
- *definir los casos en los que el incumplimiento de un compromiso categorizado como excluyente, o de un compromiso básico, sea valorado grave, lo que motive la aplicación de una exclusión.*

En el caso de contratación pública será necesario contemplar en el texto de la Orden la referencia a las Directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en caso de incumplimiento de las normas en materia de contratación pública (Decisión de la Comisión de 19 de diciembre de 2013).

Además, no es posible remitir la norma a la Instrucción 3/2017 de la Dirección General del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrarios, ya que dicha Instrucción es interna, dirigida a las Unidades de Gestión y Control, y no está publicada, lo que podría dar lugar a indefensión de los interesados por la utilización de criterios desconocidos para ellos. Por lo tanto, la propia Orden deberá recoger con amplitud suficiente la graduación de incumplimientos y reducciones.

**Valoración:** Esta alegación se acepta y se procede a la modificación del apartado correspondiente.



Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 21/44
VERIFICACIÓN			

## COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS (COAG)

Esta entidad remitió documento de alegaciones, presentado ante esta Consejería el 17 de febrero de 2020 en el que se plantean las siguientes alegaciones:

### **Alegación: 4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales que sean corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de cuenca correspondiente, según los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

*“Propuesta de COAG: Se solicita que además se tengan se cuenta aquellas comunidades de regantes con expedientes pendientes de resolución por parte del organismo de cuenca correspondiente, que puedan llegar a acreditar la disponibilidad de dotación atendiendo a la documentación que se aportó en la tramitación citada, así como por la antigüedad en el uso de sondeos por parte de estas comunidades, superior a 25 años”.*

**Valoración:** La presente alegación no puede ser aceptada. La normativa de carácter básico a tener en cuenta para la elaboración del presente proyecto de Orden establece como requisito base estar en posesión del título que habilita a la entidad para el uso y administración del recurso.

La competencia respecto a los concesiones de agua no corresponden a este órgano gestor, en este sentido cabe señalar que por parte de este órgano se solicitará a los organismos competentes en la materia la información actualizada al respecto que además servirá de base para otros criterios y requisitos establecidos en el Proyecto de Orden de Bases.

### **Alegación: 11.a) Criterios objetivos de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

#### **2. – Criterios de valoración**

*“Propuesta de COAG: En la línea de lo alegado por nuestra parte en anteriores revisiones de estas bases reguladoras, priorizamos que el destino de las ayudas sean explotaciones que respondan a un modelo agrario familiar y profesional, de pequeña y media dimensión, por lo que, a nuestro parecer, los criterios de valoración deben tener en cuenta en la medida de lo posible estas características; para ello creemos conveniente que se tenga en cuenta los siguiente:*

#### Bloque 6: Zona de actuación del proyecto y condiciones de ruralidad

*- Se solicita volver a incluir el criterio de priorización para la “superficie de explotaciones incluidas en la zona de las actuaciones que estén inscritas en el catálogo de explotaciones prioritarias superior al 30%”, como ya quedaba recogido en las anteriores bases reguladoras.*

*- Se propone la inclusión de “número de comuneros” como criterio de valoración de las solicitudes de subvención, priorizando el número más elevado sobre el número de hectáreas de la Comunidad de Regantes. De esta manera se propicia que sean beneficiarios el mayor número de regantes posible. En las anteriores bases reguladoras se tenía en cuenta a la hora de dirimir desempates entre solicitudes”.*

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 22/44
VERIFICACIÓN			



**Valoración:** La presente alegación no puede ser aceptada. Para el establecimiento de los criterios de selección la Orden debe reflejar los vigentes en el documento “criterios de selección” que son parte del PDR y cuya aprobación corresponde al Comité de Seguimiento del PDR.



Informe sobre el trámite de audiencia

23 DE 44

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 23/44
VERIFICACIÓN			

## ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE ANDALUCÍA (CREA)

La Asociación indicada remitió su escrito de consideraciones con fecha 17 de febrero de 2020, en el que incluían las siguientes alegaciones:

### **Alegación: 11.a) Criterios objetivos de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación.**

*“Propuesta de CREA: Inclusión del elenco de comuneros como criterio de valoración de los beneficiarios de dicha subvención, dándole un mayor peso a las de mayor número. Propiciando así el mayor número de beneficiarios”.*

**Valoración:** La presente alegación no puede ser aceptada. Para el establecimiento de los criterios de selección la Orden debe reflejar los vigentes en el documento “criterios de selección” que son parte del PDR y cuya aprobación corresponde al Comité de Seguimiento del PDR.

### **Alegación: 11.a) Criterios objetivos de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación.**

*“Propuesta de CREA: Inclusión del catálogo de explotaciones prioritarias como criterio de valoración”.*

**Valoración:** La presente alegación no puede ser aceptada. Para el establecimiento de los criterios de selección la Orden debe reflejar los vigentes en el documento “criterios de selección” que son parte del PDR y cuya aprobación corresponde al Comité de Seguimiento del PDR.

### **Alegación: 4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención.**

*“Propuesta de CREA: Incorporar al texto de la página 39 apartado 4ª).2ºb, “Disponer de los correspondientes derechos de uso de aguas”.*

Añadir lo siguiente:

- 1.- “Podrán además solicitar estas subvenciones, aquellas corporaciones de derecho público que se encuentren en un proceso de tramitación de derechos de agua procedente de instalaciones públicas cedidas, pendiente de resolución definitiva”.*
- 2.- “Si se tratase de derechos de riego derivados de instalaciones públicas, cedidas a personas o entidades de derecho público, cuya inscripción en el organismo de cuenca se encuentre en trámite, estos se acreditarán mediante el documento de cesión de los mismos emitidos por la administración cedente y documento que acredite la constancia de haberse instado su inscripción en el organismo de cuenca”.*
- 3.- “Podrán acceder a estas subvenciones aquellas corporaciones de derecho público cuya procedencia de aguas sean públicas y estas entidades hayan acordado la inscripción en el organismo de cuenca como públicas, y se encuentren en trámite pendiente de resolución”.*

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 24/44
VERIFICACIÓN			

**Valoración:** La presente alegación no puede ser aceptada. La normativa de carácter básico a tener en cuenta para la elaboración del presente proyecto de Orden establece como requisito base estar en posesión del título que habilita a la entidad para el uso y administración del recurso.

La competencia respecto a los concesiones de agua no corresponden a este órgano gestor, en este sentido cabe señalar que por parte de este órgano se solicitará a los organismos competentes en la materia la información actualizada al respecto que además servirá de base para otros criterios y requisitos establecidos en el Proyecto de Orden de Bases.

### **Alegación: 2.a) Conceptos subvencionables.**

Inversiones de Comunidades de Regantes dirigidas a la modernización, transformación, consolidación, de infraestructuras relacionadas con el uso y gestión del agua para el regadío, así como los costes de redacción de proyectos, de dirección facultativa de las obras, y de asesoramiento jurídico para la licitación pública por cada uno de los conceptos de acuerdo con lo recogido en el artículo 45.2c) del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Asimismo, también será subvencionable la implantación de infraestructuras vinculadas a la disminución de la dependencia energética (autoproducción energética y/o mejora de instalaciones: motores, centros de transformación,...) asociadas a las obras de modernización o mejora de regadíos, con una limitación de máximo del 20% sobre el presupuesto total para la parte del proyecto dirigida a la autoproducción energética.

*“Propuesta de CREA: Incluir las actuaciones en las masas de agua declaradas en mal estado por la Administración y donde haya una resolución del organismo de cuenca para su recuperación”.*

**Valoración:** La redacción dada en el apartado que se alega no impide “Incluir las actuaciones en las masas de agua declaradas en mal estado por la Administración y donde haya una resolución del organismo de cuenca para su recuperación” es por ello que la alegación carece de sentido.

### **Alegación: 4.a).2ª. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención.**

m) Las condiciones expuestas respecto al ahorro de agua no serán de aplicación a (artículo 46.4 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013):

- 1.- Inversiones en instalaciones existentes que sólo afecten a la eficiencia energética.
- 2.- Inversiones que sean para la creación de un embalse.
- 3.- Inversiones en el uso de agua regenerada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

*“Propuesta de CREA: Incluir en el apartado 4.a)2ºm: 3.- Aguas regeneradas y desaladas”.*

**Valoración:** Tal y como aparece en el apartado referenciado se trata de unas condiciones de elegibilidad establecidas en el Reglamento UE 1305/2013 y, por lo tanto, de carácter básico. No puede aceptarse la presente alegación.

## ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE ANDALUCÍA (FERAGUA)

Esta entidad presentó por escrito con fecha 6 de marzo de 2020 escrito en el que se proponen las siguientes alegaciones: (Nota: en esta versión no se han incluido las alegaciones de FERAGUA al completo, sólo su título, dada la extensión del documento, y que FERAGUA lo ha presentado como escaneo de un documento en papel. Será necesario consultar además el propio documento de alegaciones).

### **Alegación: Primera.- Artículo 4. Requisitos generales de las personas o entidades solicitantes.**

**Valoración:** La actual configuración para el establecimiento de una Orden de bases de ayudas FEADER requiere que la redacción sea acorde a un cuadro resumen que se adjunta a una Orden de Bases tipo, el articulado de la Orden de bases no es objeto de alegaciones en el presente trámite ni modificable por parte de este órgano gestor.

En cualquier caso hay que remitirse al apartado correspondiente del cuadro resumen donde quedan bien recogido los aspectos detallados en la alegación.

### **Alegación: Segunda.- Cuantía máxima de la subvención.**

**Valoración:** La presenta alegación no puede ser aceptada, la limitación en la cuantía de ayudas no excluye que cualquier proyecto que cumpla con las condiciones de elegibilidad y supere una determinada puntuación en aplicación de los criterios de selección, pueda acceder a la condición de beneficiario con independencia del presupuesto presentado. Adicionalmente a la hora de establecer estas cuantías se ha valorado la posibilidad de acceso a un mayor número de beneficiarios y los plazos de ejecución de las inversiones.

### **Alegación: Tercera.- Cuadro 12.<sup>a</sup>) del cuadro resumen. Documentación a aportar junto a la solicitud de la subvención.**

**Valoración:** Tanto el Marco Nacional de Desarrollo Rural como el PDR de Andalucía establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios de las ayudas. Uno de los requisitos es encontrarse legalmente constituidas y contar con Derechos de Uso de Agua y referente a este punto, además, el Marco Nacional de Desarrollo Rural establece cual es la documentación concreta que debe obrar en los expedientes para que pueda ser acreditado y que, en el caso del Proyecto de Orden que nos ocupa, aparece en el citado punto 8 de la documentación a aportar junto al ANEXO II.

No obstante lo anterior, y en aras de simplificar la tramitación administrativa de los expedientes y facilitar un mejor control administrativo y procedimental de los expedientes se va a proceder a modificar el Proyecto de Orden sin desvirtuar lo inicialmente propuesto.

El citado documento no va a ser requerido a los potenciales beneficiarios, desde la administración se va a posibilitar un intercambio de información donde dicho documento sea aportado por el organismo

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 26/44
VERIFICACIÓN			

competente en la materia.

Por tanto, se modificará el apartado 4 a) 1º del cuadro resumen, cuyo tenor literal es

"Las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales que sean corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de cuenca correspondiente, según los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas."

Sustituyéndolo por:

"Las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales que sean corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de cuenca correspondiente, según los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y que, conforme a lo establecido en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, tengan un informe de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente donde quede acreditado:

- a) Cuáles son las masas de agua afectadas, cuál es su estado o potencial, y si presentan o no presión por extracciones, de acuerdo la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.
- b) Que la operación está amparada por una concesión de aguas.
- c) Que la operación es coherente con los objetivos, asignaciones y reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones del Plan Hidrológico en vigor en todos sus horizontes, considerando el cambio climático, sin comprometer la garantía de suministro hídrico de los demás usos ni el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos."

El citado informe será solicitado por parte del órgano gestor a la administración competente en virtud de las autorizaciones inherentes a la solicitud de ayudas y por lo tanto se procede a la eliminación del citado documento a aportar por el solicitante. (Puntos 5 y 8 del apartado 12)

Adicionalmente y respecto a las observaciones relativas al uso del término "actual" se puntualiza lo siguiente:

Se refiere a que la concesión esté actualizada, no al consumo actual, pues el requisito exigido en esta Orden es diferente al de la convocatoria de 2017 a la que se refiere la entidad, como se describe en el apartado 4.k), en el que se requiere que: "las actuaciones sobre las infraestructuras directamente relacionadas con el regadío deberán acreditar en el momento de la solicitud que posibilitarán un ahorro potencial de agua de, al menos, el 5%, medido como diferencia de pérdidas en la infraestructura antes y después de la realización del proyecto. Los datos evaluados de pérdidas, volúmenes y ahorro potencial harán referencia exclusivamente a los debidos a la parte de la infraestructura de regadío objeto de las actuaciones". Además en la página 50/71 del proyecto de Orden se cita: "B2.a) El porcentaje se calculará respecto al volumen total de derechos de agua de la Comunidad de Regantes.", es decir, el ahorro efectivo se calculará sobre el volumen total de derechos de agua, no sobre el consumo actual.

## **Alegación: Cuarta.- Artículo 20. Audiencia y reformulación de la solicitud.**

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 27/44
VERIFICACIÓN			

**Valoración:** La presente alegación no puede ser aceptada, el plazo citado se establece en la Orden de Bases Tipo en la parte del articulado común que, como se ha explicado anteriormente, no es objeto de alegaciones. Dicho plazo viene marcado en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Alegación: Quinta.- Requerimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de prevención ambiental.**

**Valoración:** El apartado 4 del cuadro resumen detalla los requisitos que deben cumplir los solicitantes y las actuaciones que se van a llevar a cabo, todo ello con independencia del momento de cumplimiento y de acreditación de dicho requisito.

No obstante se valora la alegación y se procede a retrasar el momento en que deben ser acreditados estos requisitos concretos de licencias, permisos y autorizaciones, quedando finalmente tras la adjudicación del proyecto y antes del inicio del mismo.

**Alegación: Sexta.- Sobre el requisito de la eficiencia global superior al 85%.**

**Valoración:** La presente alegación hace referencia a una Orden ya publicada, nada de lo referenciado tiene que ver con el Proyecto de Orden de Bases Reguladoras que nos ocupa.

**Alegación: Séptima.- Solicitud de datos personales de los comuneros, protegidos por el Reglamento General de Protección de Datos.**

**Valoración:** En el presente Proyecto de Orden no se solicitan datos de los comuneros. Únicamente hacen falta datos de los miembros de los órganos de gobierno de las distintas entidades ya que para ciertos criterios de valoración de las solicitudes es necesario. Se revisa el proyecto de Orden por si hubiera alguna errata.

**Alegación: Octava.- Sobre contratación pública y la moderación de costes.**

**Valoración:** Esta alegación no puede ser aceptada, en primer lugar es necesario matizar que en el presente Proyecto de Orden no se exige el sometimiento a la Ley de Contratos del Sector Público sino a unas condiciones de licitación especificadas. Con este procedimiento, que además respeta los principios de la Ley de Contratos del Sector público, se garantiza la moderación de costes, la publicidad y la transparencia, requisitos indispensables en las ayudas FEADER. Recientes sentencias del TSJA avalan las medidas adoptadas en aras un mejor aprovechamiento de los fondos públicos y del control al que deben estar sometidos evitando además posibles licitaciones fallidas que no aseguren la citada moderación de costes y garanticen la solvencia económica y técnica de los posibles contratistas.

**Alegación: Novena.- Otras cuestiones.**

**Valoración:**

Informe sobre el trámite de audiencia



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 28/44
VERIFICACIÓN			

Cuestión 1ª: La coordinación de Seguridad y Salud ya son conceptos subvencionables,

Cuestión 2ª: Los gastos subvencionables deben someterse a una moderación de los mismos y, dado que en este caso van referenciados al PEM de la obra, en la misma proporción deben ser revisados una vez adjudicados. Hay que considerar que su cálculo se hace sobre presupuesto elegible, pero aún sin modular.

Cuestión 3ª: Se admite la presente alegación, si bien es cierto que nada impide en el texto del Proyecto de Orden la subvencionabilidad de estas inversiones, se procede a la matización en el apartado 1º A correspondiente a gastos subvencionables.



Informe sobre el trámite de audiencia

29 DE 44

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 29/44
VERIFICACIÓN			



## ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES, GANADEROS Y PRODUCTORES (AGAPRO)

Esta entidad presentó escrito ante esta Consejería el 27 de febrero de 2020, en el que se realizan las siguientes alegaciones:

### **Alegación: 12. Documentación justificativa a presentar. Anexo 8.2 de la Medida 4 del PDR**

*“Propuesta de AGAPRO:*

#### **1. Del cálculo del ahorro de agua en Comunidades que han obtenido la concesión de aguas para la modernización de forma previa a la ejecución del proyecto.**

*Según el epígrafe 12.a) y 12.c) del cuadro resumen del proyecto de Orden, para la justificación del ahorro de agua se estará a lo dispuesto en el Anexo 8.2 de la Medida 4 del PDR. Dicho anexo indica que la demanda bruta estimada actual será menor o igual que la derivada de su Concesión de aguas vigente, tomándose esta última como consumo actual en el supuesto que la demanda bruta estimada supere a la concesión. Por otro lado, la demanda bruta tras la actuación supone alterar como consecuencia de la ejecución de la modernización, la distribución de los cultivos y/o el sistema de riego y/o la eficiencia del riego. De esta forma, el balance entre la demanda bruta actual y la demanda bruta tras la actuación determinará el ahorro de agua comprometido por el solicitante y deberá coincidir con lo declarado en su impreso de su solicitud de ayuda.*

*Sin embargo, muchas Comunidades del Altiplano de Granada han realizado una modificación de características u obtenido concesión de aguas por parte de la CHG donde han aportado el proyecto de modernización para obtener las autorizaciones necesarias para las balsas, actuaciones en zona de policía y DPH y para la modernización del regadío en sí. Por lo tanto han obtenido la concesión de aguas adaptada a la modernización de forma previa a la ejecución de las obras, donde la CHG concede un plazo de ejecución en su condicionado.*

*Pues bien dichas concesiones, basadas en el proyecto de modernización que se pretende subvencionar con las ayudas de la línea que se alega, ya tienen ajustado el volumen y las condiciones al riego localizado. Por lo tanto, la situación es dramática ya que si se considera el ahorro de agua partiendo de la concesión actualizada, es imposible que se puedan contabilizar los ahorros de agua. Es decir, la comunidad sigue regando por inundación (gravedad o superficie), pero ha obtenido una concesión de la CHG adaptada al riego por goteo de forma previa a la ejecución de las obras. Las Comunidades han realizado este trámite para tener todos los permisos de la CHG, sin embargo con el articulado actual de la Orden de ayudas, es imposible que sean subvencionadas ya que si para contabilizar los ahorros de agua se parte de la concesión obtenida (con la dotación ajustada al riego localizado), no es posible obtener ningún ahorro.*

*Por lo tanto, es necesario que en el articulado de las ayudas exista una excepción para el cálculo del ahorro de agua para aquellas comunidades que están regando por inundación pero han conseguido la concesión adaptada al riego localizado para obtener el permiso de la CHG para la ejecución de las obras de modernización.*

*En definitiva, debería incorporarse al articulado de la Orden de ayudas, en los términos que proceda, la siguiente excepción para el cálculo del ahorro de agua:*

*En el caso de que el solicitante haya obtenido una concesión de aguas de la CHG en base al proyecto de*

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 30/44
VERIFICACIÓN			

modernización que pretende subvencionar y que tenga ajustada la dotación al riego localizado, para el cálculo del ahorro de agua se partirá de la Demanda bruta estimada según la eficiencia del sistema de riego actual y no de la concesión obtenida ajustada al riego ya modernizado.

Esta lógica es totalmente comprensible ya en el acta de no inicio de inversiones se podrá comprobar el sistema de riego actual por inundación (gravedad o superficie) y la concesión de la CHG con el sistema de riego futuro tras la modernización (riego localizado), procediéndose a un cálculo más realista de los ahorros de agua futuros y no dejando fuera a estas comunidades de regantes particulares”.

**Valoración:** La presente alegación no puede ser aceptada, los conceptos de ahorro de agua nada tienen que ver con los sistemas de aplicación para el riego, los ahorros a tener en cuenta serán únicamente los debidos a una mejora en las infraestructuras de las que sea titular de la Entidad beneficiaria con independencia de la decisión de los socios o comuneros de la forma de aplicación en parcela. En cualquier caso, la disminución en la pérdida de agua podría incluso permitir una mayor disponibilidad del recurso para los regantes.

En cuanto a los caudales a tener en cuenta se estará a los legalmente acreditados por parte del Organismo de Cuenca correspondiente.

## **Alegación: 11.a) Criterios objetivos de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación.**

“Propuesta de AGAPRO:

### **2. De los Criterios objetivos de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación.**

En el epígrafe 11.a) del cuadro resumen se indican los criterios de valoración, sin embargo nos surgen dudas en los siguientes apartados:

B1.b) Sistemas de Telecontrol destinados a evitar pérdidas de agua: máximo 13 puntos.

B1.b.1) Sistemas pasivos o activos:

- Sistemas pasivos: 5 puntos.
- Sistemas activos con detección automática de pérdidas: 10 puntos.

B1.b.2) Otros sistemas de automatizaciones basados en TIC: 3 puntos.

Desconocemos que sistemas pueden considerarse pasivos y cuales activos con detección automática de pérdidas, sería necesario contar con una aclaración al respecto o que se planteasen ejemplos.

Bloque 3: Capacidad de regulación y almacenamiento de agua. Máximo 33 puntos:

B3.a) Si el proyecto incluye una o varias balsas de regulación: 25 puntos.

B3.b) El proyecto incluye reforma o gran reparación de balsas existentes: 5 puntos.

B3.c) Si el proyecto incluye sistemas de filtrado: 3 puntos.

A continuación en las aclaraciones se indica:

B3.a) El criterio aplica tanto a balsas de almacenamiento como de regulación, con una capacidad total superior al 5% de volumen anual concesional.

Si bien en balsas de almacenamiento puede darse dicho porcentaje de almacenamiento respecto al volumen anual de concesión, en el caso de las balsas de regulación, este porcentaje sería una exageración, por lo que estas balsas estarían penalizadas. Por otro lado se indica respecto al volumen

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 31/44
VERIFICACIÓN			

anual concesional, sin embargo, en la situación futura, con los ahorros, el volumen anual concesional sería inferior, por lo que las balsas estarían sobredimensionadas. Además, dicho porcentaje no obedece a ningún criterio objetivo, ya que cada Comunidad tiene sus particularidades y necesidades.

Un buen criterio para valorar el volumen mínimo de las balsas para optar a la puntuación sería para balsas con capacidad superior a 1.000 m<sup>3</sup>, ya que es a partir de este volumen cuando es necesaria autorización por parte del Organismo de cuenca, o bien bajar el porcentaje del 5% al 2% para que puedan ser valoradas las balsas de regulación”.

**Valoración:** La presente alegación no puede ser aceptada. Los criterios de selección de operaciones vienen definidos en el documento “Criterios de selección de Operaciones” como parte del PDR, documento de carácter básico a tener en cuenta en la elaboración del presente Proyecto y que es aprobado por parte del Comité de Seguimiento del PDR teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por los miembros del mismo.

### **Alegación: 6.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 5 , 7 y 26)**

“Propuesta de AGAPRO:

#### **3. De las cuantías de las ayudas.**

En el epígrafe 6.a) del cuadro resumen de la Orden, se indica que por Redacción de Proyecto: el gasto máximo elegible será el correspondiente al 2% del Presupuesto de Ejecución Material Elegible y por Dirección facultativa de las obras: al igual que para la Redacción de Proyecto, el importe máximo elegible será el correspondiente al 2% del Presupuesto de Ejecución Material Elegible.

Sin embargo, consultadas otras líneas de ayudas, como las ayudas para el apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.2., operaciones 4.2.1 y 4.2.2.), los costes generales, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores, incluidos los estudios de mercado y viabilidad y las asistencias técnicas, tienen una cuantía de hasta un límite del 8 por ciento de los establecidos en la letra a) (la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles de carácter productivo). Siendo las asistencias técnicas similares, en una y otra línea, no se entiende el desagravio de unas ser del 4% (Proyecto + dirección de obra) y las últimas del 8%, por lo que para paliar esta situación, las ayudas para honorarios técnicos deberían ser de cuantías similares”.

**Valoración:** La presente alegación no puede ser aceptada, el PDR, epígrafe 8.2.4.3.6.5 “Costes subvencionables” se establece que éstos “en el caso de redacción de proyectos y dirección de obras podrá llegar a ser hasta un 2% del Presupuesto de Ejecución Material por cada uno de los conceptos”; por tanto, no se puede hacer ajuste al alza en la subvención de estos conceptos. Adicionalmente, existen evidencias documentales (facturas) que ponen de manifiesto que es un coste ajustado a mercado.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 32/44
VERIFICACIÓN			

## AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (GRANADA)

Esta corporación remitió, con fecha 6 de marzo de 2020, un escrito con un expositivo y las alegaciones consecuentes:

### **Expositivo:**

**“1º) El proyecto de Orden objeto de la presente alegación, establece los siguientes gastos subvencionables:**

#### **Artículo 5. Gastos subvencionables.**

*1. Se considerarán gastos subvencionables los indicados en el apartado 6.b).1º del cuadro resumen. En todo caso y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras.*

**6.b)1º. Gastos subvencionables:** (NOTA: expone a continuación el contenido íntegro de este epígrafe, por lo que no se reproduce en este informe).

**2º) La Comunidad de Regantes de Bérchules está legalmente constituida por la Resolución del Director General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de 11 de Enero de 1969, exceptuando los artículos 3º, 4º y 29º hasta tanto se resuelva el expediente de inscripción del aprovechamiento. (Expediente G-0027-20 (14/C).**

*La comunidad de regantes de Bérchules tiene acequias de riego y acequias de careo.*

*Las acequias de careo son construcciones típicas de la zona de La Alpujarra (Granada, Andalucía, España), cuya finalidad es guiar el agua del deshielo desde las altas cumbres de Sierra Nevada (España) hasta caladeros donde el agua se infiltra. El objetivo es que esta agua infiltrada vuelva a aflorar más abajo, originando una fuente que, a su vez, da lugar a una acequia tradicional de riego, o servir para el abastecimiento. Esta técnica se denomina, precisamente, careo. El Sitio Histórico de la Alpujarra establece una protección específica para las acequias de este tipo existentes en su ámbito.*

*Por tanto la comunidad de regantes de Bérchules ha gestionado desde antaño y gestiona las aguas de las acequias de careo, que provocan ladera debajo de las mismas surgencias de agua de considerable caudal procedente de las aguas subsuperficiales o hipodérmicas que se infiltran en el macizo rocoso fracturado (no más de 20 metros de profundidad), agua proveniente principalmente de las pérdidas por infiltración de las acequias de careo, además de riego, brazales y retornos de riego (prados, cultivos leñosos, herbáceos, etc.).*

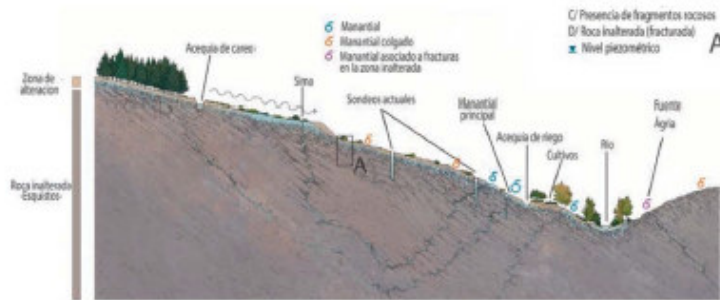
*Las aguas de estas surgencias o “romanientes” son guiadas en muchos casos por cauces o torrentes existentes en el territorio municipal hasta las fincas en riego, siendo estos, así mismo, de titularidad del organismo de cuenca, según el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.*

*Al conjunto de manantiales y cauces se le denomina de la misma manera “romanientes”.*

*La gestión del agua mediante la acequias de careo a través de la Comunidad de Regantes de Bérchules supone el mantenimiento de un ecosistema y paisaje único en el Espacio Natural Protegido de Sierra Nevada (Parque Natural y Nacional), la supervivencia de la agricultura de alta montaña, así como el abastecimiento urbano de los núcleos poblacionales del municipio”.*

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 33/44
VERIFICACIÓN			



Esquema de funcionamiento de un careo en el espacio de la Comunidad de Regantes de Bérchules. El agua subterránea que se infiltra después de las lluvias y de las nevadas, más la que se infiltra mediante las acequias de careo, circula por la zona de alteración de la roca (A) y surge por las surgencias o "romanientes". Fuente: "Careos: siembra y cosecha de agua en la cuenca del río Bérchules (Sierra Nevada, Granada) IGME. Sergio Martos Rosillo"

**Alegación:**

"Propuesta del Ayto. Bérchules:

1º) Considerar la inclusión en el Proyecto de Orden la concesión de subvenciones dirigidas a la mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general, a los regadíos y las acequias pertenecientes a comunidades de regantes con gestión tradicional, como es el caso de la Comunidad de Regantes de Bérchules".

**Valoración:** El presente Proyecto de Orden de bases reguladoras no excluye las actuaciones referenciadas siempre y cuando la reducción de pérdidas con motivo del proyecto se encuentre dentro de los límites establecidos. Adicionalmente se informa que se está elaborando una Orden de Bases específica para este tipo de infraestructuras en regadíos tradicionales.

**Alegación:**

"Propuesta del Ayto. Bérchules:

2º) Considerar en la misma como Gastos Subvencionables el asesoramiento técnico y jurídico para mejorar la gestión de las mismas, así como el reconocimiento jurídico del derecho al uso del agua en las mismas respecto al organismo de cuenca".

**Valoración:** La medida que nos ocupa es referente a inversiones y así está establecido en el Reglamento UE 1305/2013, en el Marco Nacional y en el PDR, todos ellos documentos de carácter básico para la elaboración del presente Proyecto de Orden de Bases Reguladoras, para los citados conceptos subvencionables habría que desarrollar otras medidas previstas en el PDR.

**Alegación:**

"Propuesta del Ayto. Bérchules:

3º) Considerar como Gastos Subvencionables actuaciones de recuperación, mejora y mantenimiento de las

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 34/44
VERIFICACIÓN			

*acequias de careo en particular, y de estos sistemas de riego tradicionales, en general.*

**Valoración:** El presente Proyecto de Orden de bases reguladoras no excluye las actuaciones referenciadas, a excepción del mantenimiento, siempre y cuando la reducción de pérdidas con motivo del proyecto se encuentre dentro de los límites establecidos. Adicionalmente se informa que se está elaborando una Orden de Bases específica para este tipo de infraestructuras en regadíos tradicionales.



Informe sobre el trámite de audiencia

35 DE 44

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 35/44
VERIFICACIÓN			



## COMUNIDAD DE REGANTES "PIEDRAS-GUADIANA"

Esta Comunidad presentó un escrito ante esta Consejería el 6 de marzo de 2020 en el que se plantea un expositivo y realizan alegaciones:

### **Expositivo:**

*"Con la finalidad de contextualizar las alegaciones que se formulan desde esta corporación al borrador de Orden propuesto, interesa poner de manifiesto como exposición previa a las alegaciones una serie de antecedentes para mejor comprensión de los argumentos y solicitudes que se plantean en este escrito.*

*La Comunidad de Regantes Piedras Guadiana es una corporación de derecho público que tiene su ámbito de influencia en la Subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza, declarada de Interés General de la Nación por R. D. 1242/85 de 17 de Julio.*

*El Plan General de Transformación para dicha Subzona, que fue aprobado por R. D. 876/1987, de 27 de Mayo, fijaba las calificaciones a otorgar a las tierras de: "Reservadas", "en exceso" y "exceptuadas", indicando que tanto las tierras en exceso como aquellas reservadas cuyos propietarios incumplieran las obligaciones establecidas para la reserva (obligación de transformación, entre otras) podrían ser objeto de expropiación (artículo 9).*

*Igualmente, tal y como se expresa en el Plan General, la declaración de puesta en riego de los distintos sectores impone a los agricultores el cumplimiento de la obligación de transformar las superficies, acondicionar los terrenos y alcanzar la intensidad mínima de explotación (artículo 20).*

*Por Orden de 5 de febrero de 1988, el Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno aprobó el Plan Coordinado de Obras correspondiente a dicha Subzona Oeste. Entre las obras aprobadas figuraban los embalses "Arroyo de la Vega", "Valdejudíos" y el microembalse de "Cañada del Gago", los cuales se encuentran a fecha actual aún pendientes de construcción por parte de la Administración.*

*La finalidad de estos embalses era disponer en verano de un volumen de agua en torno a 12 Hm<sup>3</sup> que permitiera disponer en los meses de mayor consumo el agua que precisaba esta subzona y que no podía ser abastecida en ese periodo por la insuficiente capacidad de bombeo de la Estación de Los Machos.*

*La dotación media de riego prevista en dicho Plan es de 6.259 m<sup>3</sup>/ha.*

*Como alternativa a los embalses citados y ante la evidencia de que no van a ser construidos, tras 30 años desde su aprobación, por diversos motivos entre los que parecen encontrarse los de tipo medioambiental unidos al elevado contenido en lodos que se presume contendrían sus aguas, esta situación lleva a la Comunidad a encargar la redacción de un proyecto titulado: "Abastecimiento por gravedad a la Subzona Oeste del Chanza", que pretende ser presentado para concurrir a la línea de ayuda que finalmente se establezca en la Orden a la que se refiere el asunto arriba indicado.*

*Este proyecto tendría entre sus beneficios que eliminaría en la práctica el consumo energético en la Estación de bombeo de Los Machos y garantizaría el suministro de agua aún en caso de averías de larga duración en dicha estación, subestación eléctrica y otras, evitando con ello la pérdida de plantaciones en inversiones de alto nivel en los cultivos de la zona.*

*Al tratarse además de un proyecto que no necesita bombear agua, se disminuye el riesgo de averías respecto al sistema de abastecimiento actual, que sí precisa de bombeo, y, por tanto, son mayores esos riesgos, que en conducciones de diámetro 1.600 mm como las existentes suponen pérdidas importantes de agua.*

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 36/44
VERIFICACIÓN			



*Este proyecto está contemplado en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Tinto-Odiel-Piedras para ser ejecutado por la Junta de Andalucía en el horizonte 2033, con un presupuesto de 30.000.000 euros”.*

## **Alegación: 6.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 5 , 7 y 26)**

*“Propuesta de la CR Piedras-Guadiana:*

*Respecto de la cuantía de las subvenciones.*

*Conforme se establece en el apartado 6 del cuadro resumen la cuantía máxima de la subvención por el concepto de ejecución de obra está fijada en un máximo de 5.000.000 euros con independencia del coste de ejecución del proyecto.*

*Respecto a dicha cuantía esta Comunidad solicita que sea aumentada hasta un máximo de 10.000.000 euros o al menos al 60 % del gasto elegible”.*

**Valoración:** La presente alegación no puede ser aceptada, la limitación en la cuantía de ayudas no excluye que cualquier proyecto que cumpla con las condiciones de elegibilidad y supere una determinada puntuación con los criterios de selección, pueda acceder a la condición de beneficiario con independencia del presupuesto presentado. Adicionalmente a la hora de establecer esta cuantías se ha valorado la posibilidad de acceso a un mayor número de beneficiarios y los plazos de ejecución de las inversiones.

## **Alegación: 11.a) Criterios objetivos de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación.**

*“Propuesta de la CR Piedras-Guadiana:*

*Respecto del apartado 11. Criterios objetivos de valoración. Bloque 1. Incidencia en el ahorro de agua.*

*A la vista de cómo se encuentran otorgadas actualmente las concesiones de agua a las comunidades de regantes de Huelva, es muy improbable que alguna de esta provincia consiga puntuar por este concepto, menos aún si se consideran como derechos de agua las concesiones otorgadas, sirviendo estas como base para el cálculo del ahorro, pues son claramente insuficientes.*

*En el caso de nuestra Comunidad, la dotación media se encuentra establecida en 3.768 m<sup>3</sup>/ha, cantidad muy inferior a las que por cultivos establece el Plan Hidrológico vigente (cítricos: 4.400- 5.400 m<sup>3</sup>/ha, berries: 4.500 m<sup>3</sup>/ha, frutales subtropicales: 4.500-5.300 m<sup>3</sup>/ha, frutales: 3.400-4500 m<sup>3</sup>/ha, invernaderos: 4.500-6.300 m<sup>3</sup>/ha) y todavía más inferior a las dotaciones medias que para el riego establecía el Plan General de Transformación de la Zona Regable del Chanza (6.259 m<sup>3</sup>/ha).*

*A lo anteriormente expuesto hay que añadir que las comunidades de regantes de Huelva no disponen de acequias, ni canales; los agricultores utilizan modernos sistemas de riego (goteros o microgoteros) y todas las parcelas contabilizan el consumo mediante contador instalado por la comunidad para su facturación.*

*Igualmente, las tomas generales de abastecimiento a la Comunidad disponen también de contadores, debidamente precintados por la Administración Hidráulica. Por ultimo, indicar que también dificulta el ahorro de agua la evaporación que se produce en las varias balsas de regulación existentes y las previstas en el proyecto.*

*La Orden contempla que “el porcentaje de ahorro se calculará respecto al volumen total de los derechos de agua a la comunidad de regantes” y que, en el apartado 12.8 del cuadro resumen, entre la documentación a presentar se deberá incluir la “Documentación acreditativa, título concesional o certificado del organismo de cuenca, que ampara el derecho de aguas para regadío, donde se indique el*

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 37/44
VERIFICACIÓN			

volumen total de agua expresada en m<sup>3</sup>/año, la actual dotación de agua expresada en m<sup>3</sup>/ha y año, el ámbito territorial y la superficie amparada por el derecho de aguas, y la duración del mismo. El derecho de agua que posibilita la actuación solicitada deberá comprender al menos un período de 5 años desde la fecha prevista para la finalización de las obras que se pretenden subvencionar”.

Dicha previsión, no solo, no tiene en cuenta que las actuales dotaciones de agua a las Comunidades de Regantes, al menos de esta provincia se encuentran infradotadas conforme a la Planificación Hidrológica, reclamación que se viene exponiendo a esa Consejería desde el año 2014, en que fueron otorgadas las mismas, sino que en la Zona Regable del Chanza es de obligado cumplimiento para los propietarios de la tierra la transformación de las mismas, lo que hace que cada año se incremente la superficie de riego y, por tanto, el volumen global de recursos utilizados por la Comunidad, lo que lleva a que en los cinco años a los que se refiere la Orden sea totalmente imposible no incrementar el consumo de agua, mucho menos ahorrar sobre la concesión actual en los términos otorgados.

Añadir a lo expuesto que una valoración de 73 puntos para el ahorro de agua sobre un máximo de 174 puntos hace muy improbable que una comunidad de regantes de Huelva pueda acceder a una ayuda que se otorga en régimen de concurrencia competitiva de proyectos. Más improbable aún cuando otras actuaciones que entendemos muy importantes también, como es el ahorro energético, tan solo pueden llegar a obtener un máximo de 30 puntos.

Según lo anterior, para este bloque 1, esta Comunidad propone y solicita que se considere como derechos de agua lo siguiente:

1. En la Zona Regable Oficial del Chanza y otras declaradas de Interés General de la Nación los derechos de agua sean los que se fijan en el Proyecto General de Transformación (6,259 m<sup>3</sup>/ha para la Z. R. del Chanza).
2. Alternativamente a lo anterior y si dicha previsión supera lo dispuesto en la Planificación Hidrológica Vigente, habrá de considerarse las superficies y cultivos existentes conforme a las dotaciones establecidas en Plan Hidrológico vigente.
3. Con independencia de la alternativa que pudiera aceptarse, se propone que en el caso de una Zona Regable declarada de Interés General que no hayan completado la superficie de transformación prevista, el cómputo del porcentaje de ahorro de agua se calcule sobre los derechos de agua que correspondan a la superficie transformada en cada momento. Para el cálculo de estos derechos debe tenerse en cuenta las dotaciones contempladas en el Plan General de Transformación (6.259 m<sup>3</sup>/ha) o en su defecto la que fija el Plan Hidrológico según cultivos.
4. La Administración deberá contemplar las posibles modificaciones de características que puedan otorgarse al título concesional existente en el momento de la solicitud de la ayuda a efectos del cálculo del ahorro de agua”.

**Valoración:** La presente alegación no puede ser aceptada.

En cuanto a los criterios de selección de operaciones se trata de los establecidos en PDR, documento de carácter básico a la hora de realizar el presente Proyecto de Orden de bases reguladoras-

En cuanto a la acreditación de requisitos únicamente se puede estar a las condiciones legalmente acreditadas por los organismos competentes para ello. Esta Dirección General no ostenta las competencias en cuanto a las concesiones y dotaciones de agua. Como Órgano gestor de ayudas FEADER debe garantizar el cumplimiento de la legalidad vigente en el momento de otorgar los apoyos públicos correspondientes.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 38/44
VERIFICACIÓN			

En cuanto al ahorro de agua, lo establecido en el presente proyecto es un ahorro de agua por disminución de pérdidas en la infraestructura de la Entidad solicitante, en ningún momento se podrá tener en cuenta los sistemas de aplicación en parcela para establecer los ahorros, todo ello en congruencia con lo establecido en el Marco Nacional de Desarrollo.

## **Alegación: 11.a) Criterios objetivos de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación.**

*“Propuesta de la CR Piedras-Guadiana:*

*Respecto del apartado 11. Criterios objetivos de valoración. Bloque 3. Capacidad de regulación y almacenamiento de agua.*

*Este apartado se valora con un máximo de 30 puntos, de los que el apartado B3.a especifica 25 puntos para proyectos que incluyan una o varias balsas de regulación y de puntos (B3.b) si incluyen reforma o gran reparación de balsas existentes.*

*En el primero de los casos no especifica cómo se alcanzan los 25 puntos, salvo que se otorgue por igual a todos los proyectos que incluyan esas balsas y siempre que su capacidad de almacenamiento y regulación sean superiores al 5 % de las concesiones, como indica el apartado “Aclaraciones para la aplicación de los criterios de valoración”.*

*Esta Comunidad de Regantes quiere interpretar como capacidad de almacenamiento de una balsa o balsas el volumen de agua que por sus dimensiones es capaz de almacenar y como capacidad de regulación el volumen de agua que se regula a través de ella a lo largo de un determinado año para ser distribuida al resto del sistema, en cuyo caso no tendría nada que alegar.*

*Si por el contrario, por capacidad de regulación se entiende el volumen de agua capaz de almacenar por sus dimensiones físicas una determinada balsa o balsas, es decir, igual que la capacidad de almacenamiento, esta Comunidad considera que un mínimo del 5 % de capacidad sobre los derechos de agua para el acceso a la ayuda es un porcentaje extraordinariamente elevado, que debería reducirse significativamente, por lo que propone y solicita que en ese caso se puntuara a partir de un mínimo que podría estar comprendido entre 250.000 m<sup>3</sup> y 500.000 m<sup>3</sup>”.*

**Valoración:** La presente alegación no puede ser aceptada, los criterios de selección de operaciones se trata de los establecidos en PDR, documento de carácter básico a la hora de realizar el presente Proyecto de Orden de bases reguladoras.

No obstante se aclara: se refiere al volumen total almacenado tras la actuación en la CR. El criterio es favorecer los proyectos con necesidad de almacenamiento y/o regulación y, dado que, las cantidades pueden ser diferentes en función a las dotaciones, cultivos y superficie, se estima óptimo una cantidad relativa y no un volumen fijo que podría penalizar a un determinado grupo de entidades.

## **Alegación: 11.a) Criterios objetivos de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación.**

*“Propuesta de la CR Piedras-Guadiana:*

*Respecto del apartado 11. Criterios objetivos de valoración. Bloque 5. Energía.*

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 39/44
VERIFICACIÓN			

Esta Comunidad considera que en general no se valora en la Orden debidamente el ahorro energético, como lo prueba el establecimiento de una limitación para la elegibilidad de estas inversiones de un máximo del 20 % sobre el presupuesto total del proyecto (punto 1.e) del apartado 6.b.1º. Gastos subvencionables, limitación que no existe para el ahorro de agua. Evitar la utilización de energía o reducir sensiblemente la misma supone un beneficio al medio ambiente que no debía ser penalizado con la limitación referida.

Por otra parte, entre los criterios de valoración de este bloque se fija como máximo un total de 25 puntos, cuando para el ahorro de agua el máximo es de 73 puntos, diferencia de puntuación que esta Comunidad estima que debería reducirse significativamente al menos hasta valorar en 50 puntos máximo el ahorro energético.

Para las actuaciones que generen ahorro energético se contempla un máximo de 15 puntos para ahorro derivado de fuentes energéticas renovables y 10 puntos para mejoras del proyecto que supongan ahorro respecto a la situación actual, lo que penaliza la capacidad de producir un ahorro que no esté basado en la autoproducción de energías renovables.

Proyectos como el de "Abastecimiento por Gravedad a la Subzona Oeste del Chanza" quedarían penalizados en este proyecto de Orden, cuando resulta que utilizando solo las cotas del terreno para, mediante una conducción y unas balsas de regulación, llevar el agua a los distintos sectores de riego evita al menos el 80 % del elevado consumo energético actual de elevar el agua desde la estación de bombeo de Los Machos, y que lo hace además desde el concepto de que la mejor energía es la que no se usa (ahorro que sería del 100 % de no decidir mantener operativa dicha estación de bombeo como alternativa de suministro para casos de averías).

Esta situación se puede dar en otros proyectos similares a este que se verían igualmente afectados y muy lejos de obtener una valoración adecuada por un uso eficiente de la energía en la agricultura que parece no contabilizarse igual que el uso eficiente del agua, incluso siendo igual de importante.

En función de lo anterior, para este bloque 5, nuestra Comunidad propone y solicita añadir a lo expuesto en la Orden lo siguiente:

1. Que no se consigne la limitación del 20 % antes citado, considerando a este respecto que debe tener un tratamiento similar al recurso agua donde no existe esta limitación.
2. La puntuación que se dé al ahorro energético se acerque más a la que se otorga al ahorro del agua, dado el beneficio ambiental que supone no utilizar energía eléctrica, sugiriendo que al menos sea hasta un máximo de 50 puntos.
3. Que no se prime más el hecho de ahorrar energía a través de fuentes de energía renovable que si se hace desde mejoras en las instalaciones de riego actuales o de nuevas instalaciones, dado que lo importante es el hecho de ahorrar energía, siendo secundaria la actuación que se adopte para conseguirlo.
4. Se solicita una escala única de puntuación, con independencia de la actuación que produzca el ahorro, esta podría ser:

Ahorro	Puntos o % del total de puntos que se fije
Entre un 10 y un 20%	15 puntos o 30 %
Entre un 20 y un 30%	25 puntos o 50 %
Entre un 30 y un 50 %	40 puntos o 80 %
Más de un 50%	50 puntos o 100 %

**Valoración:** La presente alegación no puede ser aceptada, los criterios de selección de operaciones se trata de los establecidos en PDR, documento de carácter básico a la hora de realizar el presente Proyecto de Orden de

Informe sobre el trámite de audiencia

bases reguladoras.

Adicionalmente hay que tener en cuenta cual es el objetivo principal de esta medida, el ahorro de agua mediante la reducción de pérdidas. Existe una línea de ayudas específicas para las inversiones relacionadas en la alegación, no obstante, y desde la perspectiva de contemplar aquellos proyectos que puedan afrontar las mejoras necesarias de forma integral, se da cabida mediante la redacción dada.

## **Alegación: 11.a) Criterios objetivos de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación.**

*“Propuesta de CR Piedras-Guadiana:*

*El proyecto de Orden no contempla situaciones que estimamos debieran también contemplarse a la hora de valorar un proyecto para el acceso a esta línea de ayuda. Se citan algunas:*

- *Garantía de suministro.*

*Una alternativa de suministro de agua procura siempre seguridad para la agricultura de una zona. En el caso de la Zona Regable del Chanza, donde los productos que se cultivan son en su mayor parte cítricos, berries (fresas, frambuesas, arándanos, moras, etc), subtropicales (caquis, aguacate, etc), frutales (nectarina, melocotón, etc), invernaderos, etc., conseguir esa alternativa es vital para asegurar los cultivos y sus producciones, ya que difícilmente soportarían varios días sin agua en caso de averías que exijan periodos largos de reparación, algo siempre probable en el sistema actual de abastecimiento con elementos susceptibles de sufrir ese tipo de incidentes: una estación de bombeo capaz de impulsar 4,2 m<sup>3</sup>/s a 85 m de altura, una subestación eléctrica a la que llegan 66.000 voltios, unos grandes transformadores que la llevan a 6.000 voltios que es la potencia que utilizan los grupos motobombas existentes, conducciones de 1.600 mm que soportan presiones altas y a menudo golpes de ariete y que atraviesan en sus 9 kilómetros de recorrido autovías, carreteras nacionales, etc.*

- *Ahorro para la Administración autonómica.*

*El proyecto “Abastecimiento por gravedad a la Subzona Oeste” cuya redacción ha sido encargada por esta Comunidad figura en el Plan Hidrológico vigente para ser ejecutado por la Junta de Andalucía en el horizonte 2033. Consegir que este proyecto pudiera ser subvencionado mediante esta Orden supondría un importante ahorro para dicha Administración. La decisión de ejecutar este proyecto por la propia Comunidad de Regantes según las ayudas contempladas en la Orden citada obedece fundamentalmente al enorme riesgo que supone un horizonte tan dilatado de ejecución como el que nos ofrece el Plan Hidrológico.*

- *Terminación de la transformación de la Zona Regable del Chanza.*

*Con este proyecto finalizaría la transformación prevista para esta Zona Regable, que no olvidemos fue declarada de Interés General en 1985 (hace ya casi 35 años). Con esta obra no habría necesidad de construir los embalses de La Vega, Valdejudío y el microembalse de Cañada del Galgo con el ahorro económico que esto supone para la Administración Pública competente y también el ahorro en términos de conflictividad social que provocaría hoy su construcción. La CRPG entiende que las anteriores consideraciones deben ser tenidas en cuenta a la hora de fijar en la Orden los conceptos subvencionables y valorar las mismas con relación a la importancia que suponen en cuanto a garantías de suministro, mejora ambiental por la supresión de embalses, ahorro económico para la Administración Competente, etc., debiendo ser puntuables.*

Informe sobre el trámite de audiencia

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 41/44
VERIFICACIÓN			

**Valoración:** La presente alegación no puede ser aceptada, los criterios de selección de operaciones se trata de los establecidos en PDR, documento de carácter básico a la hora de realizar el presente Proyecto de Orden de bases reguladoras.



Informe sobre el trámite de audiencia

42 DE 44

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 42/44
VERIFICACIÓN			

## COMUNIDAD DE REGANTES "SOL Y ARENA"

La citada Comunidad de regantes remitió escrito de alegaciones con fecha 29 de enero de 2020:

### **Alegación: 4.a).2ª. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención.**

b) Disponer de los correspondientes derechos de uso de aguas.

*"Propuesta de la CR Sol y Arena:*

*Inscripción en Trámite de los derechos agua. Incorporar al texto del apartado 4ª 2º de la letra b, PÁGINA 38... "Disponer de los correspondientes derechos de uso de aguas..."*

*Añadir lo siguiente:*

*1.-... "Podrán además solicitar estas subvenciones, aquellas corporaciones de derecho público que se encuentren en un proceso de tramitación de derechos de agua procedentes de instalaciones públicas cedidas, pendientes de resolución definitiva".*

*2.-...Si se tratase de derechos de riego derivados de instalaciones públicas, cedidas a personas o entidades de derecho público, cuya inscripción en el organismo de cuenca se encuentre en trámite, estos se acreditarán mediante el documento de cesión de los mismos emitidos por la administración cedente y documento que acredite la constancia de haberse inscrito en el organismo de cuenca. "*

*3.-..."podrán acceder a estas subvenciones aquellas corporaciones de derecho público cuya procedencia de aguas sean públicas y estas entidades hayan acordado la inscripción en el organismo de cuenca como públicos, y se encuentren en trámite pendiente de resolución"*

**Valoración:** La presente alegación no puede ser aceptada. La normativa de carácter básico a tener en cuenta para la elaboración del presente proyecto de Orden establece como requisito base estar en posesión del título que habilita a la entidad para el uso y administración del recurso.

La competencia respecto a los concesiones de agua no corresponden a este órgano gestor, en este sentido cabe señalar que por parte de este órgano se solicitará a los organismos competentes en la materia la información actualizada al respecto que además servirá de base para otros criterios y requisitos establecidos en el Proyecto de Orden de Bases.

### **Alegación: 0.- Identificación de la línea de subvención.**

*"Propuesta de la CR Sol y Arena:*

*AGUAS DE LOS ACUÍFEROS EN MAL ESTADO*

*Página 37 medida 4*

*Añadir un párrafo:... Serán subvencionables dentro del plan de modernización las actuaciones necesarias en las masas de agua declaradas por la Administración en mal estado y donde haya una resolución del organismo de cuenca para su recuperación".*

**Valoración:** La redacción dada en el apartado que se alega no impide "Incluir las actuaciones en las masas de



agua declaradas en mal estado por la Administración y donde haya una resolución del organismo de cuenca para su recuperación” es por ello que la alegación carece de sentido.

**Alegación: 4.a).2ª. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención.**

*“Propuesta de la CR Sol y Arena:*

*Punto 4º 2 letra m. página 40 Incorporar al punto 3... “aguas regeneradas y desaladas””.*

**Valoración:** Tal y como aparece en el apartado referenciado se trata de unas condiciones de elegibilidad establecidas en el Reglamento UE 1305/2013 y, por lo tanto, de carácter básico. No puede aceptarse la presente alegación.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA  
Fdo. electrónicamente: Manuel Gómez Galera



Informe sobre el trámite de audiencia

44 DE 44

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/07/2020	PÁGINA 44/44
VERIFICACIÓN			